



MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA
Gral. Díaz e/ Mcal. López y Mcal. Estigarribia
Villarrica - Paraguay



Villarrica, 06 de marzo de 2026.-

DICTAMEN N° 2055

RECURRENTE: INTENDENTE MUNICIPAL. DR. MAGIN BENITEZ BENITEZ

OBJETO: DICTAMEN JURIDICO

VISTO: la solicitud de dictamen de la Intendencia Municipal de Villarrica:

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que, conforme las documentales que tengo a la vista, en fecha **31 de octubre de 2019**, la Municipalidad de Villarrica del Espíritu Santo suscribió un contrato con la firma **MES TRADING & SERVICE** el **Contrato N.º 11/2019**, derivado de la **Licitación Pública Nacional N.º 02/2019**, para la **Construcción y Remodelación del Teatro Municipal**, ad referendum a la donación del Gobierno de Taiwán (ID N.º 368513).

Que el contrato estableció un **plazo de ejecución de 300 días**, computados desde la emisión de la Orden de Inicio, la cual fue efectivizada en fecha **13 de mayo de 2020**, debiendo concluir la obra conforme al contrato en fecha **9 de marzo de 2021**.

Que posteriormente se suscribió el **Convenio Modificadorio N.º 01 de fecha 08 de octubre del año 2020**, sin que ello altere la obligación esencial del contratista de ejecutar la obra en tiempo, forma y conforme a las especificaciones técnicas.

Que obra en autos el **Informe Técnico de Obras de fecha febrero de 2026**, elaborado por la Dirección de Obras y Planificación Urbana, el cual documenta el estado actual de ejecución, los incumplimientos contractuales y la situación de abandono de la obra.

Durante el periodo comprendido desde noviembre del 2021 hasta la fecha se ha podido constatar:

- Escasa o nula presencia de personal en obra.
- Falta de materiales y equipos.
- Paralización de actividades sin justificación formal.
- Plazo de ejecución incumplido
- Falta de Garantías.

Que, conforme a los informes presentados por la Dirección de Obras y Planificación Urbana y la unidad operativa de Contrataciones Públicas de la Municipalidad de Villarrica, el Intendente Municipal de Villarrica emitió la resolución n° 223/2026, que dispuso el inicio del proceso de rescisión contractual; la notificación realizada a la empresa contratista en fecha 18/02/2026, que a la fecha se ha cumplido con el plazo correspondiente para el descargo de la contratista, sin respuesta alguna.



Abg. Victor Escobar
Director Jurídico
Municipalidad de Villarrica



II. MARCO JURÍDICO APLICABLE

El presente dictamen se sustenta en las siguientes normas:

- **Ley N.º 2051/2003 “De Contrataciones Públicas”**
- **Decreto Reglamentario N.º 21909/2003**
- **Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional N.º 02/2019**
- **Contrato N.º 11/2019 y Convenio Modificatorio N.º 01**
- **Principios generales del Derecho Administrativo, en especial:**
 - Principio de legalidad
 - Principio de continuidad del servicio público
 - Principio de interés público y supremacía del interés general

III. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Incumplimiento grave del contrato

Del Informe Técnico surge de manera **clara, objetiva y documentada** que la empresa contratista ha incurrido en **incumplimientos graves, reiterados y sustanciales**, entre los que se destacan:

- **Atraso de 1.807 días respecto del plazo de ejecución y finalización de la obra.**
- **Avance físico real aproximado del 59,23 %, cuando la obra debió encontrarse finalizada al 100 % en marzo de 2021.**
- **Paralización de la obra sin autorización ni causa justificada.**
- **Certificación y pago de rubros no ejecutados, no verificables o ejecutados defectuosamente.**
- **Deterioro progresivo de rubros ya ejecutados como consecuencia del abandono prolongado de la obra.**
- **Incumplimiento de las especificaciones técnicas, particularmente en rubros sensibles como paneles acústicos, instalaciones técnicas y equipamiento teatral.**
- **Falta de informes técnicos de especialistas exigidos contractualmente.**

La suscripción del Convenio Modificatorio N.º 01 de fecha 08 de octubre del año 2020, evidencia la voluntad de la Administración de preservar la continuidad del contrato y permitir la conclusión de la obra, otorgando a la contratista una nueva oportunidad para regularizar la ejecución; sin embargo, lejos de revertirse la situación, los incumplimientos se agravaron, produciéndose la paralización prolongada de la obra y el deterioro de los trabajos ejecutados, lo cual torna jurídicamente inviable la subsistencia del vínculo contractual.





IV. Rescisión por causa imputable al contratista

El artículo 59 de la **Ley N.º 2051/2003** habilita a la Administración a **rescindir unilateralmente el contrato** cuando el contratista incurre en incumplimientos que afectan gravemente la ejecución de la obra.

En el caso analizado se verificaron los siguientes incumplimientos por parte de la empresa contratista:

- Incumplimiento del proveedor o contratista (**art. 59 inc. a ley 2051**)
- Suspensión de trabajos, imputables al proveedor o contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito. (**art. 59, inc. d, Ley 2051**)
- El incumplimiento es **objetivo, grave, prolongado en el tiempo y debidamente documentado.**
- Se constata que la contratista **no dio respuesta efectiva a las intimaciones cursadas**, ni regularizó la ejecución.
- El atraso excede ampliamente cualquier margen razonable de tolerancia administrativa.
- Incumplimiento del cronograma de ejecución, con atrasos significativos no justificados.
- Paralización de la obra sin autorización de la institución.
- Falta de personal técnico y operativo en obra.
- No presentación de informes de avance en los plazos establecidos.
- Falta de Garantías, polizas etc. (**Art. 39, ley 2051**)

Sin perjuicio de lo anterior, La continuidad del contrato también resulta contraria al interés público **no garantiza la conclusión de la obra** en condiciones de calidad, seguridad ni costo.

- La obra inconclusa y deteriorada afecta el **patrimonio público**, la seguridad edilicia y la finalidad cultural del inmueble.
- La paralización prolongada genera un **perjuicio directo a la comunidad**, al impedir el uso de un bien público esencial.
- La permanencia del contrato obstaculiza la posibilidad de **reformular el proyecto, llamar a una nueva licitación o contratar la continuidad de obra.**
- Se ha declarado de interés nacional la prosecución de las obras del Teatro Municipal de Villarrica del Espíritu Santo, por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.

Que por lo expuesto y conforme a los antecedentes y verificaciones realizadas; la Resolución de Intendencia Municipal N° 223/2026 que dispuso el inicio del proceso de rescisión contractual; las notificaciones realizadas a la empresa contratista; esta Asesoría Jurídica recomienda al Señor Intendente Municipal rescindir el contrato con la Empresa MES Trading & Service, RUC N° 490123-1, y elevar todos los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, proseguir con los trámites administrativos pertinentes.

Por tanto, se encuentra plenamente configurada la **causal legal de rescisión por culpa del contratista.**



Abg. Victor Escobar
Director Jurídico
Municipalidad de Villarrica



MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA

Gral. Díaz e/ Mcal. López y Mcal. Estigarribia
Villarrica - Paraguay



Por lo que:

1. Se encuentran **plenamente acreditados incumplimientos graves y reiterados** del Contrato N.º 11/2019, se ha notificado del inicio del procedimiento de rescisión a la empresa contratista, la misma no ha realizado su descargo en el periodo de tiempo establecido por ley. Habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley 2051/03, aplicable al contrato en cuestión, corresponde proceder a la rescisión del contrato imputable exclusivamente a la empresa **MES TRADING & SERVICE**, de quien es representante legal el **Ing. Marcelo Eduardo Sánchez Quintana con C.I. N.º 3.400.688**.
2. Dichos incumplimientos habilitan legalmente a la rescisión del contrato, conforme a la Ley N.º 2051/2003, al Pliego de Bases y Condiciones y al propio contrato.
3. Resulta jurídicamente procedente la aplicación de multas y la adopción de medidas tendientes a la protección del patrimonio municipal.
4. Se recomienda remitir los antecedentes a la DNCP y el Ministerio Público para realizar una exhaustiva investigación en cuanto a los hechos acontecidos.

Por todo lo expuesto, **SE DICTAMINA:**

1. Que es **jurídicamente procedente, y legalmente fundada la rescisión del Contrato de Obra N.º 11/2019 y su contrato modificadorio**, por causa imputable al contratista.
2. Que corresponde disponer la liquidación y cobro de multas conforme al cálculo técnico.
3. Se recomienda remitir los antecedentes a la DNCP y el Ministerio Público para realizar una exhaustiva investigación en cuanto a los hechos acontecidos.
4. Que la Municipalidad una vez rescindido el contrato, **queda habilitada para convocar a un nuevo procedimiento de contratación pública. Es mi dictamen.**



Abg. Victor Escobar
Director Jurídico
Municipalidad de Villarrica